CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 6 de septiembre de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 1 de diciembre 2023, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: MARIA XIMENA TORRES GARCIA
Radicado: 630014003007-2019-00097-00

Armenia, Quindío primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (Negrillas del despacho)

No hay lugar a ordenar la cancelación de medidas, por no haberse decretado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.201** DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450cf8804a3ffbe89394e5b26a60e11a9a90247790da41c6ff95e961784dcf7f**

Documento generado en 29/11/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica